



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demanda no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, 07 de julio de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 820

Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**

Demandante: **María Lucia Murcia Medina**

Demandado: **Carolay Roa Sánchez**

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00003-00**

Palmira, Siete (7) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación presentada por la parte actora visible a folio 39, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, dispondrá aprobarla.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 17 de junio de 2020, por un valor total de intereses mora de 1.424.574,00.00, que sumados a los intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 10 de abril de 2019 por valor de \$ 1.382.078,00, más el capital de la obligación \$4.700.000,00; proyectan un total de obligación al 17 de junio de 2020 de **\$ 7.506.652,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 53. Hoy, 08 DE JULIO DE 2020.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demanda no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, 07 de julio de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**

Demandante: **Arley Bermudez**

Demandado: **Olga Liliana Reyes**

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00566-00**

Palmira, Siete (7) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación presentada por la parte actora visible a folio 26, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, dispondrá aprobarla.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 17 de junio de 2020, por la suma total de intereses mora de \$ 176.433,00, que sumados a los intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 04 de febrero de 2019, por valor de \$101.809,00, más el capital de la obligación \$500.000.00; proyectan un total de obligación al 17 de junio de 2020 de **\$ 778.242,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 53. Hoy, 08 DE JULIO DE 2020.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO SUSTANCIACION No. 142

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: María del Carmen Vargas

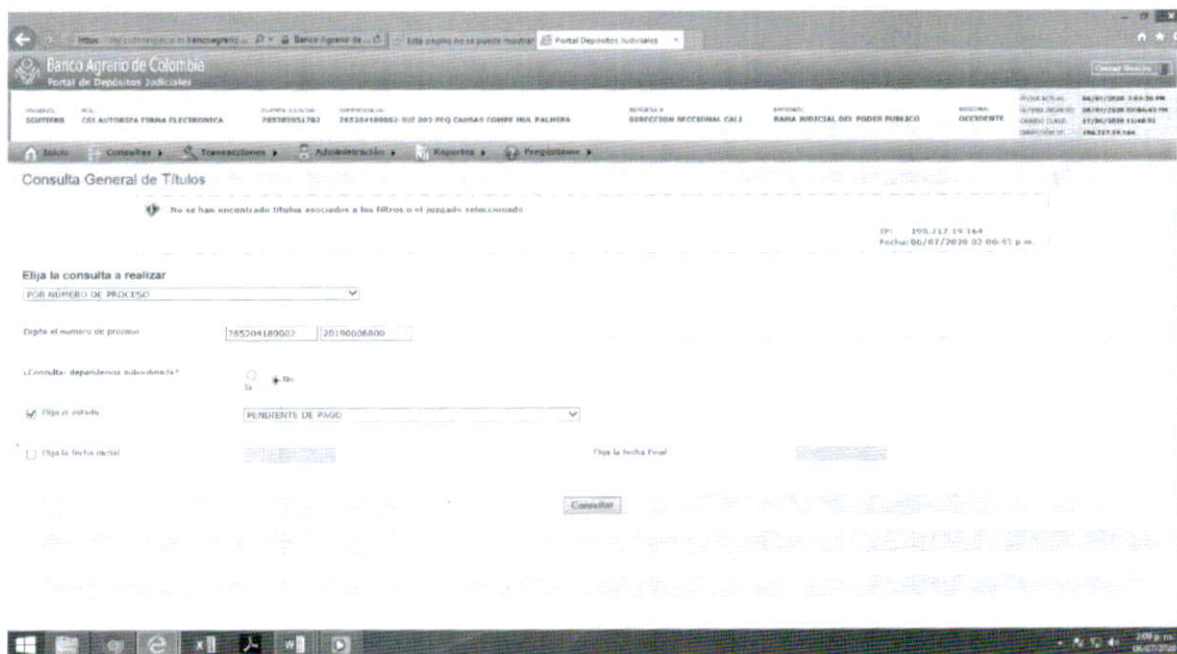
Demandado: Yadira Varela Montenegro y Sandra V. Angulo

Radicación No. **76-520-41-89-002-2019-00068-00**

Palmira, julio siete (07) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud allegada por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, en el cual pide al Juzgado la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial procedió a revisar la página del Banco Agrario, en la cual se pudo constatar que a la fecha **no existen títulos judiciales pendientes de pago**, respecto del presente proceso



Por lo tanto, se dispondrá NEGAR la solicitud de entrega de títulos allegada por el demandante.

En consecuencia el **JUZGADO:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

RESUELVE:

UNICO: NEGAR, la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 53. Hoy, 08 de julio DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)
[de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)
[palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO SUSTANCIACION No. 143

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: María del Carmen Vargas

Demandado: Angie Licet Orejuela y otro.

Radicación No. **76-520-41-89-002-2019-00073-00**

Palmira, julio siete (07) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud allegada por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, en el cual pide al Juzgado la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial procedió a revisar la página del Banco Agrario, en la cual se pudo constatar que a la fecha **no existen títulos judiciales pendientes de pago**, respecto del presente proceso

Por lo tanto, se dispondrá NEGAR la solicitud de entrega de títulos allegada por el demandante.

En consecuencia el **JUZGADO:**

RESUELVE:

UNICO: NEGAR, la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 53. Hoy, 08 de julio DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demanda no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.
Palmira, 07 de julio de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814

Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante: **María Eugenia Salazar**
Demandado: **Carlos Alberto Duran**
Radicación No. **76-520-41-89-002-2019-00162-00**

Palmira, Siete (7) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación presentada por la parte actora visible a folio 234 a 248, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no tuvo en cuenta la liquidación aprobada por el Despacho, a través del Auto Interlocutorio No. 2675 del 23 de septiembre de 2019, providencia ejecutoriada, de la que claramente se deduce que el saldo capital de la obligación con corte al 26 de agosto de 2019, luego de aplicar la sanción por cobro de intereses remuneratorios en exceso, ordenados en la Sentencia 32 del 08 de agosto de 2019, corresponde a la suma de \$12.271.487.

Es por lo anterior que la liquidación pertinente, debió partir de éste capital iniciando el cobro de interés moratorio desde el 27 de agosto de 2020 en adelante, tal como se detalla en la siguiente tabla.

CAPITAL		CAPITAL + MORA				
CAPITAL	FECH INICIO	FECHA ACTUAL	DIAS MORA	INT. MORA	V MORA	CAP+MORA
12.271.487,25	27/08/2019	17/06/2020	295	2,48%	2.992.606,69	15.264.094

De lo anterior el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, dispondrá a modificar la liquidación presentada.

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 17 de junio de 2020, por valor de **\$ 15.264.094**, de los cuales, \$2.992.606,69 corresponden a intereses moratorios y \$12.271.487,25 al capital insoluto de las obligaciones aquí ejecutadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 53. Hoy, 08 DE JULIO DE 2020.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demanda no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, 07 de julio de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**

Demandante: **Paula Andrea Reina Franco y Beronica Franco Giraldo**

Demandado: **Miguel Ángel Vargas Álvarez**

Radicación No. **76-520-41-89-002-2016-00426-00**

Palmira, Siete (7) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación presentada por la parte actora visible a folio 157, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, dispondrá aprobarla.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 17 de junio de 2020, por un valor total de intereses mora de \$ 8.990.672,00, que sumados a los intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 22 de febrero de 2018 por valor de \$15.966.900,00, más el capital de la obligación \$15.000.000; proyectan un total de obligación al 17 de junio de 2020 de **\$ 39.957.572,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 53. Hoy, 08 DE JULIO DE 2020.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el anterior escrito, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.-

Palmira, julio 7 de 2020

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No 0809

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito

Demandado: Jesús Alberto Valdés Lenis y otro.

Radicación No. **76-520-41-89-002-2016-00453-00**

Palmira, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual solicita la entrega de títulos judiciales dentro del presente proceso, petición que para el Despacho es procedente, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada, fue aprobada mediante proveído **Interlocutorio No. 431 del 24 de febrero de 2020**, se procederá a ordenar la entrega de los títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales solicitados por el apoderado judicial con facultad expresa para recibir, DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA, identificado con C.C. 6.499.942, de los títulos existentes y los que llegaren a retener en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 447 del CGP.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 53. Hoy, 08 de julio DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, memorial proveniente de la policía Nacional con el que informan el decomiso de un vehículo. Sírvasse proveer.

Palmira, 07 de julio de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Clara Isabel Ramírez García
Demandado: José Klever Rubiano Portilla
Radicación No. **76-520-41-89-002-2017-00106-00**

Palmira, Siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que a través de la providencia No. 136 del 23 de enero de 2020, se ordenó **COMISIONAR** al Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de inmovilización y concomitante secuestro del vehículo con placas No. **PAF-55C**, atendiendo la manifestación hecha por la parte actora, respecto de que tal automotor se ubica y circula en la ciudad de Cali, ésta instancia Judicial remitirá con Destino a ésa Secretaría, el acta de inmovilización aquí allegada, a fin de que lleven a cabo la funciones que le fueron comisionadas, y que en suma le son propias en virtud del parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR con destino al Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, el acta de inmovilización del vehículo con placas No. **PAF-55C**, arrimada al expediente por parte de la Policía Nacional, con el fin de que lleven a cabo la funciones que le fueron comisionadas a través de providencia No. 136 del 23 de enero de 2020, y comunicadas en el Despacho Comisorio No. 007 del 23 de enero de 2020; y que en suma le son propias en virtud a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO: Se **PREVIENE NUEVAMENTE** a la entidad comisionada, que de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P el cual reza "**Parágrafo.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien", la entidad competente para efectuar la presente comisión es la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, por ser la localidad donde se encuentra y circula el automotor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 53. Hoy, 08 DE JULIO DE 2020.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la actualización de la liquidación del crédito feneció y la parte demanda no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.
Palmira, 07 de julio de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante: **FABIO EFREN VALENCIA**
Demandado: **YANELA GONZALEZ LOPEZ**
Radicación No. **76-520-41-89-002-2017-00751-00**

Palmira, Siete (7) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se realizó la imputación de abonos contenida en los títulos judiciales que obran a folios 40 y 51 del cuaderno principal de manera correcta, ésta Instancia Judicial, modificará la liquidación de la obligación, atendiendo a los preceptos determinados en el artículo 1653 del CC, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL		CAPITAL + MORA				
CAPITAL	FECH INICIO	FECHA ACTUAL	DIAS MORA	INT. MORA		
Valor int mora aprobados por el despacho desde el 26-julio-2015 al 08 junio-2018						\$ 1.472.320,00
2.000.000,00	9/06/2018	15/08/2018	68	2,20%	99.733,33	\$ 99.733,33
valor T. J más saldo abono despues de ser imputado a intereses moratorios					1.788.222,35	\$ 216.169,02
1.783.830,98	16/08/2018	12/08/2019	362	2,20%	473.547,67	\$ 473.547,67
valor T. J más saldo abono despues de ser imputado a intereses moratorios					616.024,48	\$ 142.476,81
1.641.354,17	13/08/2019	17/06/2020	310	2,20%	373.134,51	\$ 2.014.488,68
					COSTAS	\$ 251.062,00
					TOTAL	\$ 2.265.551

Lo anterior quiere decir que el valor de los intereses liquidados al 08 de junio de 2018 (\$1.472.320,00), sumados a los intereses generados desde el 09 de junio de 2018, hasta el pago del primer título judicial entregado, esto es hasta el 15 de agosto de 2018 (\$99.733,33), arrojan un valor total de intereses mora de **\$ 1.372.586,67**, los cuales, una vez sustraídos del valor del título judicial cobrado por la parte actora a folio 40 (\$1.788.222,35), arrojan un saldo de abono por valor de \$216.169,02; suma que al ser imputada al capital lo reduce, al valor de **\$1.783.830,98**.

Del saldo capital antes mencionado, se corrieron los respectivos intereses desde el 16 de agosto de 2018, hasta el 12 de agosto de 2019, fecha final que corresponde al pago del segundo título judicial, obrante en el expediente (folio 51), resultando un total de intereses mora de **\$473.547,67**, valor que restado al abono del 12 de agosto de 2019 (\$616.024,48),



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

arrojan un saldo a favor del demandado de \$142.476,81, suma que comprime el capital al total de **\$1.641.354,17**.

Finalmente del resultado anterior, el Despacho, corrió el respectivo interés moratorio hasta el día 17 de junio de 2020, resultando por valor de intereses la suma de \$373.134,51, que sumada al saldo capital, arrojan un total de la obligación, por valor de **\$ 2.014.488,68**, de los cuales la parte demandada debe tener presente, que será adicionado el valor de las costas procesales aprobadas a folio 50 del expediente.

De lo anterior el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, dispondrá a modificar la presente liquidación.

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 17 de junio de 2020, por valor de **\$ 2.014.488,68**, de los cuales \$1.641.354,17, corresponde al capital de la obligación, y \$373.134,51 a los intereses mora liquidados hasta el 17 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 53. Hoy, 08 DE JULIO DE 2020.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria